SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 21 julio de 2023

Auxiliar Judicial,

Auto No. 1541

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de divorcio, formulada mediante apoderada Judicial por el señor JOSÉ DAVID RAMÍREZ, en contra de la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS, reúne los requisitos del articulo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del mismo.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a su ubicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Divorcio, formulada mediante apoderada Judicial por el señor JOSÉ DAVID RAMÍREZ, en contra la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS.

SEGUNDO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.904.914.

TERCERO. Oficiar a Migración Colombia, para que certifique si la señora GLORIA PATRICIA CARVAJAL BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.904.914, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a su ubicación.

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada ROBERTO TORRES CUSBUENO con T.P. 69.364 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a7fba5b83c09b369142f13fdfe78a3816d8223886741b745c3d0aa6ef72de**
Documento generado en 18/07/2023 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica